

**LEYES****LEY N° 7.426****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia Hídrica en todo el territorio provincial a partir de la sanción de la presente ley hasta el 01 de abril de 2003.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva deberá efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias a efectos de atender, con carácter prioritario, las demandas referidas al suministro de líquido elemento.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Claudio Nicolás Saúl y Ramona R. Vázquez**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 1.086**

La Rioja, 04 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00193-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.426, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.426, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de noviembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P.y T.**

**LEY N° 7.427****ACTA COMPLEMENTARIA**

En la sede de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, se reúnen en representación de la misma el señor Secretario Interino de Obras Públicas, Dr. Jorge Aníbal Desimone, y el señor Subsecretario de Recursos Hídricos, Ing. Hugo Pablo Amicarelli, en adelante "La Secretaría", con domicilio en Hipólito Irigoyen 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante "La Provincia", con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, provincia de La Rioja, a fin de suscribir un Acta Complementaria del Convenio celebrado el 30 de agosto de 2002, por el que "La Secretaría" comprometió su asistencia técnico-financiera para la realización, por parte de "La Provincia", de la obra "Reparación de la Presa Los Sauces y Rehabilitación de la Obra La Toma", de conformidad con las siguientes cláusulas:

**Primera:** Aclárase el Artículo 3° del Convenio celebrado el 30 de agosto de 2002 en el sentido que las obras se realizarán conforme a la documentación técnica, los proyectos y planos desarrollados por "La Secretaría" y entregados a "La Provincia", conforme lo establecido en el mencionado Artículo, y que los Pliegos Generales y de Condiciones Particulares y Complementarias serán redactados por "La Provincia" de acuerdo con su legislación interna.

**Segunda:** Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2002.

**Dr. Angel Eduardo Maza**  
Gobernador  
Pcia. de La Rioja

**Ing. Hugo Pablo Amicarelli**  
Subsecretario  
Recursos Hídricos de la Nación

**Dr. Jorge Aníbal Desimone**  
Secretario Interino  
Obras Públicas de la Nación

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Retifícase el Acta Complementaria acordada entre la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y la provincia de La Rioja, en la ciudad de Buenos

Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2002, que complementa lo convenido entre la Nación y la provincia de La Rioja referido a la obra "Reparación de la Presa Los Sauces y Rehabilitación de la Obra La Toma", según Convenio celebrado el día 30 de agosto de 2002 que fuera ratificado por Ley N° 7.392.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.087

La Rioja, 04 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00194-4/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.427, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.427, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de noviembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea J.D., S.P. y T.**

\* \* \*

#### LEY N° 7.429

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), a llevar adelante la ejecución de la obra "Mejoramiento

del Sistema de Riego en Chila", departamento Angel Vicente Peñaloza.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán incluidos en el Plan de Obras Públicas de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) del Presupuesto año 2003.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **René Alberto Ovejero**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.085

La Rioja, 04 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00197-7/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.429, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.429, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de noviembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea J.D., S.P. y T.**

\* \* \*

#### LEY N° 7.435

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva que, por intermedio del organismo que corresponda, gestione ante las autoridades de la empresa EDELaR S.A.

para que realice la obra Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en la prolongación de la calle Chile, ubicada en el barrio Benjamín Rincón de nuestra ciudad Capital, donde viven numerosas familias que carecen de este servicio esencial como lo es la energía eléctrica.

Artículo 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar la financiación para la ejecución de la presente obra.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117º Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Nicolasa Quintela**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 1.166

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00204-4/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.435, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 7.435, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2002.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

\* \* \*

#### LEY N° 7.474

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

#### CAPITULO I

#### PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fijase en la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Ocho Millones Novecientos

Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Uno con Catorce Centavos (\$ 758.937.181,14) los Gastos Corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio de 2003, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas números 1 y 2 anexas al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	204.142.357,24	13.283.438,00	217.425.795,24
Servicios de Seguridad	46.489.707,00	427.400,00	46.917.107,00
Servicios Sociales	310.899.885,06	46.043.372,46	356.943.257,52
Servicios Económicos	33.218.515,13	79.799.683,25	113.018.198,38
Deuda Pública	24.632.823,00	0,00	24.632.823,00
<b>Totales</b>	<b>619.383.287,43</b>	<b>139.553.893,71</b>	<b>758.937.181,14</b>

Artículo 2º.- Estímase en la suma de Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Doce con Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 774.165.712,55) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planilla número 3, anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes: 701.761.211,10  
 Recursos de Capital: 72.404.501,45  
 TOTAL: 774.165.712,55

Artículo 3º.- Fijase en la suma de Pesos Cincuenta y Un Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Nueve con Treinta y Seis Centavos (\$ 51.273.239,36) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial quedando, en consecuencia, establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas números 4 y 5, anexas al presente artículo.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el Superávit Financiero, estimado en la suma de Pesos Quince Millones Doscientos Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Uno con Cuarenta y Un Centavos (\$ 15.228.531,41), atenderá las Aplicaciones Financieras deducidas las Fuentes Financieras indicadas a continuación, que se detallan en las planillas números 6 y 7, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras: 56.793.343,54  
 Disminución de la Inversión Financiera: 5.726.698,65  
 Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos: 51.066.644,89  
 Aplicaciones Financieras: 72.021.874,95

Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos: 72.021.874,95

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Artículo 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente ley.

Artículo 7°.- La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con excepción de la Jurisdicción I Función Legislativa, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Cámara de Diputados en un plazo de cinco (5) días. Tales reestructuraciones podrán ser autorizadas por la Función Ejecutiva, siempre que las mismas se encuentren dentro de la respectiva jurisdicción presupuestaria.

Estas limitaciones no operarán toda vez que, en el trámite de modificación presupuestaria, intervengan las Jurisdicciones 90 y/o 91, como así también no son abarcativas para las áreas de Salud, Educación y Seguridad.

Las Funciones Legislativa y Judicial podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones que consideren necesarias dentro de su jurisdicción presupuestaria, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en la misma, comunicándolas a la Cámara.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, autorizase a la Función Ejecutiva a tomar los recaudos del caso para la creación del Servicio de Administración Financiera de la Policía Judicial y a transferir los créditos presupuestarios correspondientes, previstos para este servicio en la Jurisdicción Judicial.

Los recursos de la Función Judicial serán girados por el Ministerio de Economía y Obras Públicas en el duodécimo de la partida del Presupuesto mensualmente, más el sueldo anual complementario en los meses de junio y diciembre.

Artículo 8°.- La cantidad de cargos y horas de cátedra determinados en la planilla N° 8, anexa al presente artículo y en las planillas N° 17, 17A y 17B, anexas a la presente ley, constituyen el límite máximo de los cargos y horas de cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en los párrafos anteriores, pudiendo delegar dichas facultades en el Ministerio de Economía y Obras Públicas y/o Secretaría de Hacienda mediante el dictado de normas que regulen las modificaciones presupuestarias en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 9°.- Respecto de la planta de personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.

Las facultades otorgadas a la Función Ejecutiva por el presente artículo podrán ser delegadas al Ministerio de Economía y Obras Públicas y/o Secretaría de Hacienda.

Artículo 10°.- Detállase en cada jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada jurisdicción o entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

## **CAPITULO II**

### **PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

Artículo 11°.- Detállase en las planillas resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, anexas al presente artículo, los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central en la planilla N° 17 anexa.

## **CAPITULO III**

### **PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 12°.- Detállase en las planillas resumen números 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A y 16A, anexas al presente artículo, los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los Organismos Descentralizados en la planilla N° 17A anexa.

Artículo 13°.- Detállase en las planillas resumen números 9B, 10B, 11B, 12B, 13B, 14B, 15B y 16B, anexas al presente artículo, los importes determinados y las plantas de personal correspondientes a cada una de las Instituciones de Seguridad Social en la planilla N° 17B anexa.

## **CAPITULO IV**

### **PLAN DE ACCIONES PUBLICAS CON FINANCIAMIENTO EVENTUAL Y CONDICIONADO**

Artículo 14°.- Producido el efectivo ingreso de recursos adicionales al Tesoro Provincial cuyo destino no tuviera asignación específica en el origen o por su naturaleza, la Función Ejecutiva deberá comunicarla en un plazo de cinco (5) días a la Cámara de Diputados a efectos de su incorporación al Presupuesto y la sanción de la ley, determinando su posterior destino.

**CAPITULO V****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 15°.- El Ministerio de Economía y Obras Públicas deberá abrir una cuenta corriente a nombre de la Secretaría de Educación donde se depositarán los fondos de Programas Específicos Nacionales y los de origen Provincial referidos a comedores escolares, a los efectos de lo determinado por Ley N° 7.360, los que deberán iniciar su cometido a partir del 01 de marzo de 2003.

Artículo 16°.- Créase un Fondo Especial de Pesos Dos Millones Setecientos Mil (\$ 2.700.000) para atender situaciones extraordinarias de los Municipios de la provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el S.A.F. 145 - inciso 5.

Dichos recursos serán girados por la Secretaría de Asuntos Municipales en doceavas (12avas) partes mensuales con los porcentajes determinados a continuación:

Total del Fondo: Pesos Dos Millones Setecientos Mil (\$ 2.700.000).

- Cincuenta y Nueve coma Veinticinco por ciento (59,25 %), Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), Dpto. Capital Sesenta y Tres por ciento (63 %).
- Treinta y Siete por ciento (37 %) restante, Pesos Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta (\$ 599.750) a la municipalidad del Dpto. Chilecito.
- Cuarenta coma Setenta y Cinco por ciento (40,75 %), Pesos Un Millón Cien Mil Doscientos Cincuenta (\$ 1.100.250) remanente serán distribuidos a los demás departamentos.

Artículo 17°.- Las reparticiones responsables de los Proyectos y Programas alcanzados por la Ley N° 6.302 deberán obtener, antes del 01 de abril de 2003, el certificado de aptitud por parte de la Unidad de Financiamiento e Inversión (U.F.I.) para su inclusión en el Plan de Inversiones Públicas.

Artículo 18°.- Fijase en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) el importe de crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales, conforme el procedimiento establecido por Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 90 - S.A.F.: 910 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Fijase como monto máximo para la atención de deuda en efectivo, según Ley N° 7.112 y Artículo 10° del Decreto N° 357/01, en Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000).

Artículo 19°.- Autorízase, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2003.

Artículo 20°.- El descuento establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 6.480, con destino a la creación de un Fondo para Financiamiento de Programas Sociales, atenderá en el transcurso del Ejercicio 2003 los Programas de Copa de Leche y Apoyo Escolar e Informático.

Artículo 21°.- Dáse de baja, en forma automática, todas las vacantes que no se encuentren cubiertas a la sanción de esta ley y las que se produzcan en el futuro, prohibiéndose en las tres Funciones del Estado toda designación y/o nueva locación de servicios, a excepción de los profesionales de la Salud, cargos Docentes y Seguridad.

Artículo 22°.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un régimen de jubilación o retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Los Municipios deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 23°.- Los recursos que recaude A.J.A.LaR. deberán ser depositados en la cuenta corriente que indique la Función Ejecutiva, y los gastos del mencionado organismo deberán ser ejecutados con la metodología que la misma indique. Quedan exceptuados del presente procedimiento los recursos por la administración de juegos de terceros como los destinados a financiar las pérdidas ajenas de operación y/o la constitución de reservas o provisiones para la cobertura de premios, con las limitaciones que fije la Función Ejecutiva.

Las utilidades líquidas y realizadas de A.J.A.LaR. serán aplicables según la legislación vigente.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 001**

La Rioja, 03 de enero de 2003

Visto: el Expediente Código A-N° 004-4/03, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.474, y;

**Considerando:**

Que con fecha 30 de diciembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.474, mediante la cual la Legislatura Provincial sanciona el Presupuesto para la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2003.

Que habiendo tomado conocimiento de la misma el Ministerio de Economía y Obras Públicas realiza algunas observaciones a una parte del Artículo 16° del referido texto legal. En el mismo se crea un Fondo Especial para la atención de situaciones extraordinarias de los municipios de la provincia estableciendo que los recursos serán girados por la Secretaría de Asuntos Municipales en doceavas partes mensuales conforme a los porcentajes que se establecen.

Que la repartición pertinente de esta Función Ejecutiva, Ministerio de Economía y Obras Públicas, manifiesta que se verá en serias dificultades para dar cumplimiento estricto a la entrega de fondos en doceavas partes, habida cuenta que tal operación debe quedar supeditada a las reales posibilidades financieras del Tesoro General de la Provincia, dependiendo en forma directa de las remesas que son giradas desde la Nación, tanto por Coparticipación Federal de Impuestos como los que ingresan en concepto de otros aportes de la Nación a la Provincia, estos últimos actualmente menguados y de transferencia no automática.

Que lo expuesto en el párrafo precedente no significa en manera alguna incumplir con lo establecido por la norma legal, sino que la Función Ejecutiva al momento de ejecutar lo previsto en el artículo en cuestión lo haga sobre la base de los recursos efectivamente disponibles por el Estado Provincial.

Que, por otra parte, se pretende dar estricta garantía de cumplimiento a obligaciones legales que establecen la asignación de determinadas partidas presupuestarias bajo el mismo mecanismo de doceavas partes, como es el caso del Artículo 7° de la Ley N° 7.474 relativo a la efectivización de recursos de la Función Judicial.

Que queda claro, asimismo, que los fondos en cuestión serán destinados en forma exclusiva a la atención de obras de infraestructura en los respectivos municipios.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.474, de fecha 30 de diciembre de 2002, en su Artículo 16° en la parte de su texto que reza "...en doceavas (12 avas) partes mensuales..."

Artículo 2°.- Promúlgase la parte no vetada de la Ley 7.474 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia en fecha 30 de diciembre de 2002.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

### **DECRETOS**

#### **Convocatoria Elecciones Diputados Nacionales**

#### **DECRETO N° 049**

La Rioja, 23 de enero de 2003

Visto: el Decreto F.E.P. N° 678 de fecha 22 de agosto de 2002 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.356/02 de fecha 19 de noviembre de 2002; y,

#### **Considerando:**

Que el Decreto F.E.P. N° 678/02, teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto Nacional N° 1.401/02 convoca al electorado de la provincia de La Rioja para que el día 30 de marzo de 2003 proceda a elegir Tres (3) Diputados Nacionales Titulares y Tres (3) Diputados Nacionales Suplentes para el período 2003-2007.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.356/02, de fecha 19 de noviembre de 2002, modifica en parte el Decreto Nacional N° 1.401/02 fijando una nueva fecha para la elección de Diputados Nacionales para el período 2003-2007, siendo la misma el día 27 de abril de 2003.

Que habiéndose modificado a nivel nacional la Convocatoria a Elecciones para el estamento Diputados Nacionales, se hace preciso modificar en igual sentido la convocatoria oportunamente realizada a nivel provincial.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto del Artículo 1° del Decreto F.E.P. N° 678, de fecha 22 de agosto de 2002, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Convócase al electorado de la provincia de La Rioja para que el día 27 de abril de 2003 proceda a elegir Tres (3) Diputados Nacionales Titulares y Tres (3) Diputados Nacionales Suplentes para el período 2003-2007.

Para dicha elección se tomará a la provincia como Distrito Electoral Unico”.

Artículo 2°.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al Sr. Juez Federal con Competencia Electoral Distrito La Rioja, al Tribunal Superior de Justicia, al Sr. Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Paredes Urquiza, A.N., Subsec. G. J. y S.**

\* \* \*

### Convocatoria Elecciones Provinciales y Municipales

#### DECRETO N° 050

La Rioja, 23 de enero de 2003

Visto: lo establecido por el Decreto Nacional N° 2.356/02, el Decreto Provincial N° 049/03, el Artículo 123° - inciso 3°) y normas concordantes de la Constitución Provincial, Artículos 28°, 29° y concordantes de la Ley Electoral N° 5.139, modificada por Leyes N°s. 6.064 y 7.099, y

#### Considerando:

Que por el Decreto Presidencial de referencia, el Poder Ejecutivo Nacional convoca a elecciones para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación para el día 27 de abril del año 2003.

Que por Decreto F.E.P. N° 049/03, igual fecha se ha establecido para el llamado a elecciones para Diputados Nacionales por el período 2003/2007.

Que el Artículo 123° - inciso 3° de la Constitución Provincial autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a convocar a elecciones en los casos y épocas que la propia Carta Magna y las leyes determinan.

Que el Artículo 167° y 168° de la Ley N° 5.139 (T.O. por Ley N° 7.099) dispone que, con el fin de reducir los costos, la Función Ejecutiva convocará en forma simultánea a elecciones provinciales y municipales, y de autoridades nacionales.

Que, asimismo, los Artículos 28°, 29° y 30° de la Ley Electoral Provincial establecen que la convocatoria debe efectuarse con noventa (90) días por lo menos de anticipación, y que deberá expresarse la fecha de elección, clase y número de cargos a cubrir, período por el que se elige, número de candidatos por los que puede votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable.

Que, en cuanto respecta a la renovación parcial de la Cámara de Diputados, corresponde adecuar el llamado a su nueva integración numérica establecida por la Reforma Constitucional del año 2002 (Artículo 85° y Disposición Transitoria 3ª), como así también a los postulados sentados en la Ley N° 7.459, dictada en

consecuencia de aquélla. Por lo tanto, debe convocarse a la elección de nueve (9) nuevos miembros de la Cámara, que sumados a los catorce asumidos en el año 2001 formarán la nueva integración.

Que, en consecuencia, siete convocatorias habrán de producirse en departamentos cuyo único representante fenece mandato, más una por los departamentos Capital y Chilecito.

Que, asimismo, se hace necesario convocar al electorado de la provincia a elegir a las autoridades departamentales, de acuerdo a las previsiones del Artículo 155° de la Constitución Provincial en su nueva redacción, en tal sentido, a los efectos de determinar la cantidad de concejales que corresponde a cada departamento, se tiene en cuenta el informe poblacional elevado por la Dirección de Estadística del Gobierno de la Provincia de acuerdo a los datos del Censo 2001.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la provincia de La Rioja para que el día 27 de abril de 2003 proceda a elegir Gobernador y Vicegobernador de la Provincia para el período 2003/2007, tomando a la provincia como distrito electoral único.

Artículo 2°.- Convócase al electorado de la provincia de La Rioja para que el día citado en el artículo anterior proceda a elegir:

a) Diputados Provinciales: en el número de un (1) titular y un (1) suplente en los departamentos que a continuación se detalla:

- 1) Departamento Capital
- 2) Departamento Chilecito
- 3) Departamento San Blas de los Sauces
- 4) Departamento Lamadrid
- 5) Departamento Angel Vicente Peñaloza
- 6) Departamento Independencia
- 7) Departamento Gral. Belgrano
- 8) Departamento Ortiz de Ocampo
- 9) Departamento San Martín

b) Intendentes y Viceintendentes: un Intendente y un Viceintendente por cada departamento, lo que hace un número total de dieciocho (18) Intendentes y dieciocho (18) Viceintendentes en toda la provincia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 155° de la Constitución Provincial.

c)Concejales Titulares y Suplentes: integrarán los Concejos Deliberantes de los departamentos de la provincia, en mención y número de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Departamento Capital: nueve (9) titulares y seis (6) suplentes.
- 2- Departamento Arauco: seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes.
- 3- Departamento Castro Barros: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 4- Departamento Felipe Varela: cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.
- 5- Departamento Chamental: seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes.
- 6- Departamento Chilecito: siete (7) titulares y cuatro (4) suplentes.
- 7- Departamento Famatina: cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.
- 8- Departamento Gral. Angel V. Peñaloza: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 9- Departamento Gral. Belgrano: cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.
- 10- Departamento Juan F. Quiroga: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 11- Departamento Gral. Lamadrid: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 12- Departamento Gral. Ocampo: cinco (5) titulares y tres (3) suplentes.
- 13- Departamento Gral. San Martín: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 14- Departamento Vinchina: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 15- Departamento Independencia: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 16- Departamento Rosario Vera Peñaloza: seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes.
- 17- Departamento San Blas de los Sauces: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- 18- Departamento Sanagasta: tres (3) titulares y dos (2) suplentes.

En todos los casos citados por este Artículo se tomará a cada departamento de la provincia como distrito único y el mandato de los electos será para el período 2003/2007.

Artículo 3°.- Tendrán vigencia en este acto comicial las normas contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 T.O. Decreto N° 2.135/83 y sus modificatorias, Ley N° 15.262 y Decreto Reglamentario N° 17.265, Ley Electoral Provincial N° 5.139 y sus modificatorias N°s. 6.064 y 7.099 y sus Decretos Reglamentarios N°s. 411/01 y 455/01. Las normas del Código de Procedimiento Civil de la

Provincia serán de aplicación supletoria en los comicios de referencia.

Artículo 4°.- Remítase copia del presente decreto al Ministerio del Interior de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, al señor Juez Federal con competencia electoral Distrito La Rioja, al Tribunal Superior de Justicia, al señor Presidente del Tribunal Electoral Provincial y a la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Catalán, R.C., S.G.L.G.**

## RESOLUCIONES

### **Dirección General de Ingresos Provinciales**

#### **RESOLUCION N° 011**

La Rioja, 14 de enero de 2003

Visto: la Ley N° 7.446, y,

#### **Considerando:**

Que la mencionada norma establece un Régimen Especial de Pago de los Impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que se faculta a esta Dirección a reglamentar los plazos, formas, condiciones e importes mínimos de cuotas.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES**

#### **R E S U E L V E :**

#### **PLAN ESPECIAL DE PAGO**

Artículo 1°.- Establécese, de conformidad con la Ley N° 7.446, un Régimen Especial de Pago de



Impuestos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales que comprenderá aquellas obligaciones fiscales devengadas al 31 de diciembre de 2002.

### DEUDAS COMPRENDIDAS

Artículo 2°.- Podrán acceder al presente Régimen los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, aun cuando se encuentren a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen en proceso de concurso preventivo, quiebra o discusión (en sede administrativa o judicial) o proceso de determinación de oficio, debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa, incluso el de repetición, asumiendo, además, las costas y gastos causídicos.

Se encuentran comprendidas en el presente Régimen las deudas por los impuestos y períodos que se detallan:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: por las obligaciones en mora devengadas al 31 de diciembre de 2002 (posición de diciembre de 2002 inclusive).
- b) En el caso de los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario hasta la 4° cuota del año 2002.
- c) Impuesto de Sellos por todos los actos gravados y devengados al 31/12/02.

### CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS

Artículo 3°.- Quedan excluidos del presente Régimen:

- a) Los Agentes de Retención y/o Percepción por sus obligaciones como tales.
- b) Los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes N° 19.551 y sus modificaciones o N° 24.522, según corresponda, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

### BENEFICIOS

Artículo 4°.- Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen gozarán de la eliminación total de intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas (firmes o no) que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales que hubieran dado lugar a las mismas hayan sido cumplidas con anterioridad a la sanción de esta ley o se cumplan conforme a las disposiciones del presente Régimen.

En el caso de contribuyentes que habiendo ingresado la obligación principal fuera de término, con anterioridad a la sanción de esta ley, los hubieran hecho sin los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, los mismos quedan eliminados automáticamente.

### PRESENTACION DE SOLICITUDES - FORMALIDADES

Artículo 5°.- La solicitud de acogimiento al Plan Especial de Pagos se deberá efectuar:

- a) En Casa Central mediante la presentación de los formularios emitidos por el S.A.T.I. En las Delegaciones y Receptorías del interior de la provincia mediante formularios pre-impresos.
- b) Los contribuyentes deberán formular su acogimiento por el monto total o parcial adeudado, debiendo informar, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, período, base imponible, alícuota e impuesto determinado, lo que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

La Dirección General de Ingresos Provinciales expedirá las liquidaciones correspondientes, bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la facultad de verificar con posterioridad la exactitud de la deuda denunciada.

- c) Los contribuyentes sometidos a juicio de ejecución fiscal o que tengan deuda en curso de discusión administrativa y/o proceso de verificación o contencioso administrativo, además de realizar los trámites generales referidos al acogimiento deberán presentar un escrito del que resulte:

c.1 – Constancia del allanamiento a la liquidación practicada por la Dirección o la demanda en los casos de ejecución fiscal o informe de Fiscalía de Estado de que el juicio cuenta con sentencia firme.

c.2 – En los casos de juicios, constancia expedida por la Fiscalía de Estado de pagos efectuados a cuenta y regularización de las costas, gastos causídicos y honorarios correspondientes a los representantes del fisco.

### PLAZO DE ACOGIMIENTO

Artículo 6°.- El plazo de acogimiento a los beneficios del presente Régimen vencerá el día 30 de abril de 2003, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 7.446.

**FORMAS DE PAGO**

Artículo 7°.- Los contribuyentes podrán abonar el monto de las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente Régimen, a su opción de la siguiente manera:

**A - Contado**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el Cien por Cien (100 %) de condonación de los intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas que no hayan sido ingresados.

**B - En cuotas**

En esta modalidad de pago los contribuyentes tendrán el Cien por Cien (100 %) de condonación de los intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas que no hayan sido ingresados.

Los planes serán de hasta sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, debiendo abonar la primera cuota con carácter de anticipo, sin cuyo ingreso no quedará formalizado en plan de pagos solicitado.

**INTERESES DE FINANCIACION**

Artículo 8°.- Las cuotas del plan de pagos devengarán un interés mensual sobre saldos del Uno por Ciento (1 %). A estos fines se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i \cdot (1+i)^{n-1}}{(1+i)^n - 1}$$

Donde:

D= Importe adeudado

C= Importe de la cuota

n= Número de cuotas solicitadas

i= Tasa de interés de financiación mensual

**DETERMINACION DE LA CUOTA**

Artículo 9°.- Para determinar el monto de cada cuota de los planes de pago al importe de impuesto regularizado, se le aplicará el coeficiente unificado que corresponda, según tabla anexa de la presente Resolución.

**IMPORTE MINIMO DE LA CUOTA**

Artículo 10°.- El importe de las cuotas no podrá ser inferior a:

1. La suma de Pesos Cincuenta (\$ 50.-) para los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos.
2. La suma de Pesos Veinte (\$ 20.-) para los Impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario.

**FECHA DE VENCIMIENTO DEL ANTICIPO Y DE LAS CUOTAS**

Artículo 11°.- El vencimiento para el ingreso de la primera cuota operará el día del acogimiento. Las restantes cuotas vencerán el día veinticinco (25) o día posterior si éste fuese inhábil, de los meses siguientes al del acogimiento.

**ACOGIMIENTO**

Artículo 12°.- El formulario de acogimiento deberá ser suscripto por el titular de la deuda o quien acredite poder para el trámite. La firma deberá realizarse en mostrador con presentación del documento o firma certificada (Policía, Banco, Juez de Paz, etc.).

Los contribuyentes con domicilio en el interior de la provincia y con administración en la ciudad capital de la provincia podrán acogerse en la Sede Central del Organismo.

**PLANES DE PAGO**

Artículo 13°.- Los contribuyentes que tuvieren planes de facilidades de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen. A estos fines, el saldo de deuda a cancelar se determinará utilizando el sistema de imputación proporcional previsto en el Código Tributario.

En los casos de planes de pagos caducos el contribuyente podrá regularizar la deuda acogiéndose a los beneficios del presente Régimen.

**CADUCIDAD**

Artículo 14°.- La caducidad de los planes de pago otorgados y la pérdida de los beneficios emergentes del presente Régimen se producirá por la falta de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días

corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

Producida la caducidad se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el Régimen e implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado. Asimismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales procederá a iniciar las pertinentes ejecuciones fiscales, sin previa intimación y a tomar las medidas cautelares que correspondieren en resguardo del crédito fiscal.

Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario - Ley N° 6.402, desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

Las cuotas del Régimen Especial de Pago impagas a la fecha de vencimiento que no impliquen la caducidad del plan, devengarán el interés resarcitorio previsto en el Artículo 39° del Código Tributario (0,07 % diario a su equivalente 2.10 % mensual).

## MEDIOS DE PAGO

Artículo 15°.- Los medios de pago serán los establecidos en la normativa vigente: efectivo, cheques, giros, cheques de pago diferido, Lecop, Bocade Serie A y B - Ley N° 7.113, CECADE - Ley N° 5.676, débito automático sobre tarjetas de crédito, compra y débito, débito directo sobre cuentas corrientes y cajas de ahorro y certificado de crédito fiscal.

Para el caso de los CECADE - Ley N° 5.676, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 83° de la Ley Impositiva N° 7.447.

## SUMARIOS

Artículo 16°.- Los sumarios para la aplicación de multas iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha quedarán automáticamente sin efecto, en la medida que las obligaciones respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de esta ley o se regularicen conforme a sus disposiciones.

Artículo 17°.- Apruébase el Anexo I - Tabla de Interés de Financiación de Acuerdo a la Cantidad de Cuotas Otorgadas - Ley N° 7.446 - que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 18°.- Apruébase los formularios emitidos por el S.A.T.I. y los de Solicitud de Acogimiento preimpresos - Anexo II que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 19°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición, y

remítase copia a todas las Delegaciones y Receptorías del interior de la provincia.

Artículo 20°.- Notifíquese, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

## ANEXO I

### TABLA DE COEFICIENTE PARA EL CALCULO DE LA CUOTA DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE CUOTAS OTORGADAS - LEY N° 7446

N° de Cuotas	Coefficiente	N° de Cuotas	Coefficiente
1	1.0000	31	0.0373
2	0.5025	32	0.0363
3	0.3367	33	0.0354
4	0.2537	34	0.0345
5	0.2040	35	0.0337
6	0.1708	36	0.0329
7	0.1472	37	0.0321
8	0.1294	38	0.0314
9	0.1156	39	0.0308
10	0.1045	40	0.0302
11	0.0955	41	0.0296
12	0.0880	42	0.0290
13	0.0816	43	0.0284
14	0.0761	44	0.0279
15	0.0714	45	0.0274
16	0.0673	46	0.0270
17	0.0636	47	0.0265
18	0.0604	48	0.0261
19	0.0575	49	0.0257
20	0.0549	50	0.0253
21	0.0525	51	0.0249
22	0.0504	52	0.0245
23	0.0484	53	0.0242
24	0.0466	54	0.0238
25	0.0450	55	0.0235
26	0.0434	56	0.0232
27	0.0420	57	0.0229
28	0.0407	58	0.0226
29	0.0395	59	0.0223
30	0.0384	60	0.0220



















**S/c. - \$ 1.800,00 - 24/01/2003**

**Dirección General de Ingresos Provinciales****RESOLUCION N° 012**

La Rioja, 16 de enero de 2003

Visto: la Resolución D.G.I.P. N° 12/2002; y,-

**Considerando:**

Que como consecuencia del citado instrumento legal se han otorgado los Certificados de Exención de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco del Decreto N° 2268/93, Período Fiscal 2002.

Que dichos certificados tienen una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que es necesario ampliar el plazo de validez del "Certificado de Exención Período Fiscal 2002" y de la "Constancia Provisoria de Exención Período Fiscal 2002 - 2° Semestre".

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES****R E S U E L V E:**

Artículo 1° - Prorrógase la validez del "Certificado de Exención de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Período Fiscal 2002" y de la "Constancia Provisoria de Exención de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Período Fiscal 2002-2° Semestre" implementado a través de la Resolución General N° 12/2002, hasta nueva disposición.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento y todo el personal de la Repartición.

Artículo 3° - Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente Resolución a todas las Delegaciones y Receptorías de la provincia.

Artículo 4° - Regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

**S/c. - \$ 65,00 - 24/01/2003**

\* \* \*

**Dirección General de Ingresos Provinciales****RESOLUCION N° 016**

La Rioja, 16 de enero de 2003

Visto: la Resolución D.G.I.P. N° 273/02 y modificatorias, y,-

**Considerando:**

Que mediante tal dispositivo legal se ha implementado un nuevo sistema de Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, respecto de los Agentes de Percepción, la experiencia comparada indica que resulta conveniente nominar expresamente a cada uno de ellos, así como determinar como fecha de inicio de la obligación de practicar la percepción el primer día hábil del mes posterior a aquél en que resulten fehacientemente notificados de su condición de Agentes de Percepción.

Que, en consecuencia, debe modificarse el artículo 56° de la mencionada norma.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES****R E S U E L V E:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 56° de la Resolución D.G.I.P. N° 273/02 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56° - La obligación de actuar como Agente de Retención regirá desde el primer día hábil del mes de noviembre del año 2002.

Respecto de los Agentes de Percepción, deberán practicar la percepción a partir del primer día hábil del mes posterior a aquél en que sean fehacientemente notificados de su condición de Agentes de Percepción.

Las otras obligaciones emergentes de la presente Resolución deberán cumplirse a partir de la publicación, salvo aquellas que expresamente dispongan otros plazos.

La Retención y Percepción deberá efectuarse sobre los pagos que se realicen a partir de las fechas citadas, aun cuando las mismas correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a las mismas".

Artículo 2° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y personal de la Repartición.

Artículo 3° - Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente Resolución a todas las Delegaciones y Receptorías de la Dirección.

Artículo 4° - Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Roberto Amadeo Gatta**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

**S/c. - \$ 108,00 - 24/01/2003**

**LICITACIONES**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad**

**Llamado a Licitación Pública  
Prórroga Fecha de Apertura (Resolución N° 0037/03)**

Fecha de Apertura: 18 de febrero de 2003

Horas: 10,00 (diez)

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Pavimentación Ruta Provincial N° 27 y Obras Complementarias Tramo Patquía - km 17 - intersección Rutas Provinciales N°s. 28 y 29, consistente en Repavimentación con Carpeta Arena - Asfalto y Ejecución de Protecciones con Bolsas de Alambre.

Plazo de Ejecución: cuatro (4) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 986.596,14.

Longitud: 9.500,00 m.

Valor del Pliego: \$ 4.000,00.

Venta del Pliego: hasta el 14/02/03

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 horas.

La Rioja, 20 de enero de 2003.

**Julio César Herrera**  
Secretario General  
Admin. Pcial. de Vialidad

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**  
Administrador Provincial  
Admin. Pcial. de Vialidad

**N° 02379 - \$ 400,00 - 24 y 28/01/2003**

\* \* \*

**Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351**

**Llamado a Etapa Previa para la Licitación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:**

**Licitación Pública - Expediente N° 635/98**

Objeto: Prestación de un Servicio de Excursiones Terrestres y Confección en jurisdicción del Parque Nacional Talampaya.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares quedarán a disposición del público a partir del 22 de enero de 2003 por el término de diez (10) días hábiles.

Lugar de consulta: Intendencia del Parque Nacional Talampaya, sita en la calle San Martín s/n, localidad de Villa Unión (F5350AQA), provincia de La

Rioja. Por cualquier consulta comunicarse al Teléfono (03825) 470356.

**Alfredo Oscar Fragas**  
Jefe Departamento  
Contrataciones y Servicios

**C/c. - \$ 175,00 - 24/01/2003**

**VARIOS**

**Dirección General de Promoción Económica**

**Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 373**

La Rioja, 30 de abril de 2002

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 - N° 00211-0-Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Peñas Negras S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través del Decreto N° 1772/93, modificado por Decreto N° 127/96 y por Resolución M.D.P. y T. N° 286/98; y

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24ª del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en el decreto de promoción y normas reglamentarias, situaciones encuadradas como faltas de fondo y de forma en el Artículo 1° - inciso b), y 2° - incisos c), g) y l) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 003/01, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la empresa fue notificada de acuerdo con los procedimientos que marca la legislación vigente, tanto al domicilio denunciado en las actuaciones administrativas correspondientes a su proyecto promovido, como a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial.

Que el plazo acordado venció sin que la empresa se presentara sin acuerdo a los fines de ejercitar su derecho de defensa.

Que de las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma Peñas Negras S.A. incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en el decreto de promoción y normas reglamentarias.

Que también se aconseja aplicar a la firma Peñas Negras S.A. una sanción consistente en una multa en función del monto de inversión comprometido en su proyecto promovido a través del Decreto N° 1772/93 y modificado por Decreto N° 127/96 y por Resolución M.D.P. y T. N° 286/98.

Que, asimismo, se recomienda el otorgamiento de un plazo para que la firma Peñas Negras S.A. presente ante la Dirección General de Promoción Económica una propuesta de solución a su situación de incumplidora, bajo apercibimiento de aplicar la norma establecida en el Artículo 6° del Decreto N° 2140/84.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo en Dictamen N° 22/02, atento a la documentación incorporada en autos, considera que la firma sumariada incurrió en las faltas que se le imputan, pues las mismas fueron constatadas a través de las inspecciones efectuadas y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. Los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo en los Artículos 1° inc. - b), y 2° - incisos c), g) y l) del Decreto N° 2140/84; tales incumplimientos no fueron descalificados por la beneficiaria, la que no presentó su descargo en el plazo acordado.

Que el presente se encuadra dentro de las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, Artículos 1° inciso b) y 2° incisos c), g) y l) del Decreto N° 2140/84 y Artículos 2° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado, de acuerdo a los términos del Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, a la firma Peñas Negras S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema contable en las condiciones exigidas en el decreto de promoción y normas reglamentarias respecto a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del

Decreto N° 1772/93, modificado por Decreto N° 127/96 y por Resolución M.D.P. y T., N° 286/98.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma Peñas Negras S.A. una multa de Pesos Ciento Ochenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Cinco (\$ 181.145,00), equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en su proyecto, que asciende a la suma de Pesos Tres Millones Seiscientos Veintidós Mil Novecientos (\$ 3.622.900,00) a valores del mes de enero de 1995.

Artículo 3°.- Otórgase a la empresa Peñas Negras S.A. un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente decreto para que formule ante la Dirección General de Promoción Económica, una propuesta tendiente a dar solución a su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar el Artículo 6° del Decreto N° 2140/84 y hacerla pasible de la pérdida de los beneficios promocionales.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E.  
y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

**S/c. - 21 al 28/01/2003**

\* \* \*

**Administración Provincial de Tierras**

**Edicto de Expropiación**

**Ley N° 7.165 - Art. 12° - Expte. B7-00055-4-02**

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. N° 09/03, se dispuso expropiar al solo efecto de la regularización dominial y posterior transferencia en dominio a los poseedores con ánimo de dueños que lo autorizaron, los inmuebles comprendidos en Disposición Catastral N° 015179 de fecha 06 de diciembre de 2002, en la cual se aprueba la Mensura Colectiva para regularización dominial - Ley N° 6601, anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 52, Folios 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de fecha 17 de diciembre de 2002, ubicados en los barrios "La Plaza, Villa Regina, Chima y Huasamayo" de la localidad

de Vichigasta, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja.  
Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

**S/c. - \$ 140,00 - 24 al 31/01/2003**

\* \* \*

### **Administración Provincial de Tierras**

#### **Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00169-8-02**

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. N° 012/03, se dispuso Area de Regularización Dominial a los lotes urbanos que comprenden los barrios "54 Viviendas", "Islas Malvinas", "San José", "Guillermo Páez", "Virgen de la Peña", "El Molle" y "Villa Esther", ubicados en la ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, provincia de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

**S/c. - \$ 81,00 - 24 al 31/01/2003**

\* \* \*

### **Administración Provincial de Tierras**

#### **Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00216-5-02**

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. N° 013/03, se dispuso Area de Regularización Dominial los lotes urbanos ubicados en la localidad de Tama, Sección "A", Dpto. Angel Vicente Peñaloza, provincia de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador de Tierras.

**S/c. - \$ 48,00 - 24 al 31/01/2003**

\* \* \*

### **Tribunal Superior de Justicia**

#### **ACUERDO N° 103**

En la ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dos, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Ramón Ricardo Ruarte, e integrado por los Dres. Agustín Benjamín De la Vega y Alberto Luis Baigorri, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia a/c, Sra. Analía Scianca de Simone, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Integración Tribunal Examinador-Martilleros Públicos: I) Que el Art. 1° de la Ley N° 3853 (modificada por Leyes 3985, 4101, 4177 y 4805) determina las condiciones exigibles para

inscribirse como Martillero Público, destacándose, a los efectos del análisis que se intenta, lo preceptuado por el inc. e), el cual prescribe: "...aprobar un examen de idoneidad profesional para el ejercicio de la actividad, que rendirá ante un Tribunal Examinador constituido por: un Miembro del Tribunal Superior de Justicia, uno del Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de la Provincia, uno del Colegio de Abogados y uno de la entidad profesional que agrupa a los Martilleros Públicos..." II) Que en el cumplimiento de dicha potestad, el Registro Público de Comercio, como órgano de aplicación, requiere la designación de un Miembro de este Tribunal Superior, a los efectos de la recepción de los exámenes correspondientes y, en consecuencia, fijar la fecha de los mismos. Que, conforme lo regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia N° 4044, en su Sección Tercera, el ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma expresa en contrario (Art. 7°), no pudiendo delegarse la facultad de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados o atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad (Art. 8°). Que dadas las condiciones impuestas surge claro, que la potestad o competencia de este Tribunal Superior de Justicia para integrar el Tribunal Examinador (Art. 1° - inc. e) Ley N° 3853) no constituye una facultad privativa de este Cuerpo o inherente a su carácter político, como lo sería su competencia originaria o su potestad de dictar acordadas conducentes a un mejor servicio judicial, entre otras. Que Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo - Tomo I - Pág. 549 y siguientes expresa: "...Mediante la delegación un órgano superior encarga a otro inferior el cumplimiento de funciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido como propias a dicho órgano superior... la delegación implica algo más que el propio "encargo" hecho por el superior al inferior para que éste realice funciones suyas. La delegación supone un "desprendimiento"..." El momento para disponer la delegación queda siempre supeditado al arbitrio de oportunidad o conveniencia efectuado por el delegante. III) Que, conforme lo expresado, la potestad de este Cuerpo para integrar el Tribunal Examinador es delegable, estimándose para ello adecuado efectuarla en los Jueces de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial para que, por Acuerdo suyo, procedan a designar de entre sus Miembros a quien ha de integrar el Tribunal Examinador, con todos los deberes y facultades que le acuerda la Ley N° 3853 y normas complementarias y conexas. IV) Que por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Justicia en atención a lo dispuesto por los Artículos 7° y 8° de la Ley 4044, Artículo 47° - inc. 2 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículo 140°



incs. 1 y 4 de la Constitución Provincial Resuelve: 1º) Delegar en los señores Jueces de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas la potestad de designación del Miembro del Tribunal Examinador para tomar exámenes de Martillero Público, conforme lo precisado en el Considerando IV de este Acuerdo. 2º) Por Secretaría Administrativa y de Superintendencia efectúense las comunicaciones pertinentes y gírese copia para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

**Dr. Ramón Ricardo Ruarte**  
Presidente - T.S.J.

**Dr. Agustín Benjamín de la Vega**  
Juez - T.S.J.

**Dr. Alberto Luis Baigorri**  
Juez - T.S.J.

**Analfá Scianca de Simone**  
A/c. Secretaría Administ. y Superintend.  
T.S.J.

**Nº 02377 - \$ 250,00 - 24/01/2003**

### REMATES JUDICIALES

Por orden de la Excelentísima Cámara de Paz Letrada - Secretaría "4", a cargo de la Dra. María Eugenia Artico - Secretaría en autos caratulados: "Aquilino, Pedro Mario c/Ejecutivo - Expte. 30.159/00", se ha dispuesto que la Martillera Sra. María Inés Arrieta rematará el día 10 de febrero de 2003 a horas once en los portales de la Cámara actuante, sito en calle Güemes Nº 118 de esta ciudad, el siguiente bien: Un aire acondicionado marca Hitachi, 2.500 frigorías, sin base, dinero al contado y al mejor postor, más comisión de ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en la calle Benjamín de la Vega Nº 52 de esta ciudad. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces de publicación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 16 de diciembre de 2002.

**Dra. María Eugenia Artico**  
Secretaria

**Nº 02371 - \$ 72,00 - 21/24 y 28/01/2003**

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", en oficio Ley Nº 1166, año 2001, caratulado: "Venido del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Santa Fe, Dra. Elsa Rita Monella de Schmuck, en autos Expte. Nº 1109/99 - Milkaut S.A. c/ Chade José Luis - Ejecución Hipotecaria", hace saber por cinco (5) veces en cinco (5) días al demandado en autos, José Luis Chade y a los terceros adquirientes si los hubiere, sus sucesores o al administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, en su caso, a fin de que dentro de cinco (5) días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito que asciende a Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 14/100 (US\$ 56.347,14), más intereses y costas prudencialmente estimadas u opongán excepciones legítimas, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía sin más trámites que darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha, referente a un inmueble ubicado en la ciudad de Chilecito (La Rioja), designado como lote "D" sobre acera Sur de la calle El Famatina. Superficie: 1.639,68 m2. Linda: al Norte con calle El Famatina, al Sur con propiedad de Luis Páez y Escuela Provincial Nº 189, al Este con Parcela "e", y al Oeste con propiedad de Pastora Carpio y Catalina V. de Carpio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 64, Parcela d. Dominio: Matrícula X-6465; hipoteca inscrita el 22/12/98 Matrícula X-6465. Edictos en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 20 de junio de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**Nº 02356 - \$ 200,00 - 10 al 24/01/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. Nº 3.810 - Letra "T" - Año 2002, caratulados: "Torres, Rosa Hilaria - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Rosa Hilaria Torres, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de noviembre de 2002.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02360 - \$ 38,00 - 17 al 31/01/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga - Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Fuentes, Elba Ambrosia ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 34.699 - Letra "F" - Año 2002, caratulado: "Fuentes, Elba Ambrosia - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en calle Av. Jesús Oyola s/n - B° San Vicente de esta ciudad, hallándose comprendido entre los siguientes linderos: al Norte: con propiedad del Sr. Héctor Nicolás Fuentes; Sur: con propiedad del Sr. Carlos Nestor Tames; Este: con Av. Oyola; Oeste: con propiedad de la Sra. María Gumercinda de la Fuentes de Díaz, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 162 - Parcela: "J" - Disposición N° 012706 de fecha 23 de diciembre de 1997. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 26 de noviembre de 2002.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 02372 - \$ 90,00 - 21/01 al 04/02/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 3.899 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Agüero, Andrés Rumaldo - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Andrés Rumaldo Agüero, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 20 de diciembre de 2002.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 02373 - \$ 45,00 - 21/01 al 04/02/2003**

La señora Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por ante la Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, cita a herederos de Natalia Casimira Herrera de Kalember para que comparezcan a estar a derecho en Expte. N° 8.180 - Letra "H" - Año 1967, caratulado: "Herrera, Angel Custodio - Administración de Bienes". Se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena esta medida. "La Rioja, doce de diciembre de dos mil dos. Al escrito que antecede... A lo solicitado en el Punto 4, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación nacional por tres (3) veces, respecto a la señora Natalia Casimira Herrera y/o sus sucesores. Firmado: Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Presidenta, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria".  
La Rioja, 20 de diciembre de 2002.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 02376 - \$ 60,00 - 24 al 31/01/2003**

\* \* \*

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaria "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Fermín Leonidas Nieto y de Doña Catalina del Rosario Fernández de Nieto, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 26.970 - Letra "N" - Año 2002, caratulados: "Nieto, Fermín Leonidas y Catalina del Rosario Fernández de Nieto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, diciembre 04 de 2002.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 02378 - \$ 38,00 - 24/01 al 07/02/2003**

